

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 190013105011-2022-00243
DEMANDANTE: MARIA MAGDALENA YANGUATIN
DEMANDADO: GLORIA MIREYA CERON BOLAÑOS
PRIVIDENCIA: AUTO ADICIONA ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

A DESPACHO: Popayán, 04 de octubre del año 2023

En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte demandada mediante memorial que antecede solicita el llamamiento en garantía frente al vinculado señor OSCAR ALBERTO DORADO AGREDO. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 855
Popayán, Cauca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La demanda en contra de la señora GLORIA MIRETA CERON BOLAÑOS fue admitida por medio de auto interlocutorio del trece (13) de diciembre de 2022.

Con posterioridad, se declaró la nulidad por indebida notificación de la misma, al haberse establecido que se le remitió por medio de correo físico, la copia del auto admisorio, sin los anexos como era lo correspondiente.

Efectuada la notificación por conducta concluyente de la demandada, ésta se pronunció solicitando al Juzgado que como en la relación laboral, quien tiene el cuidado personal del menor IDER FABIAN DORADO CERÓN es su padre, el señor OSCAR ALBERTO DORADO AGREDO, que se identifica con C.C. 4.774.469, se le tuviera como litisconsorte necesario por pasiva.

A ello se accedió a través de auto de sustanciación del veintiséis (26) de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el memorial allegado por el apoderado de la parte demandada, mediante expone que hay dos situaciones frente al señor OSCAR ALBERTO DORADO, la primera fue solicitar

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 190013105011-2022-00243
DEMANDANTE: MARIA MAGDALENA YANGUATIN
DEMANDADO: GLORIA MIREYA CERON BOLAÑOS
PRIVIDENCIA: AUTO ADICIONA ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

que el mismo fuera vinculado como **litisconsorte necesario**, frente a lo cual considera acertada la decisión.

Pero con ocasión de la segunda petición que se efectuó, es que sea admitido el **llamamiento en garantía** frente al mismo ciudadano, con el fin de garantizar que ante una eventual condena, sea condenado al reintegro del dinero que por cualquier tipo de condena eventualmente pueda recaer sobre su representada”.

Por lo antes expresado considera el Despacho que se hace necesario adicionar el auto número 554 del 26 de julio de 2023, notificado mediante estado número 111 del 27 del mismo mes y año, en aras de esclarecer los hechos de la litis, por tanto, accederá al llamamiento en garantía efectuado por la señora GLORIA MIREYA CERÓN BOLAÑOS frente al señor OSCAR ALBERTO DORADO AGREDO, quien fuera vinculado como parte demandada en el presenta asunto.

Al respecto frente al llamamiento en garantía artículo 64 del C.G.P.:

*“(…) **ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación)”.*

Así las cosas, se admitirá el llamamiento en garantía efectuado por la señora GLORIA MIREYA CERÓN BOLAÑOS, frente al señor OSCAR ALBERTO DORADO AGREDO.

En otro aspecto, se tiene que para poder efectuar la notificación al referido ciudadano, se cuenta con la dirección suministrada en la declaración extrajuicio traída como prueba en los anexos de la demanda, Calle 15 No. 5 Barrio Plazuela de Belén de Timbio Cauca, y/o Calle 15 No. 7- 18 del mismo municipio, solicitando el apoderado que se requiera a la parte demandante para que confirme si esta es la dirección exacta del señor OSCAR ALBERTO DORADO AGREDO, a lo cual se accederá, en atención a que la demandante tiene conocimiento de la ubicación del mismo, pues solicita que se le cite como testigo.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 190013105011-2022-00243
DEMANDANTE: MARIA MAGDALENA YANGUATIN
DEMANDADO: GLORIA MIREYA CERON BOLAÑOS
PRIVIDENCIA: AUTO ADICIONA ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Por lo expuesto. **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía frente al señor OSCAR ALBERTO DORADO AGREDO.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al señor **OSCAR ALBERTO DORADO AGREDO**, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del C.P.T.S.S., y el art. 6° de ley 2213 del año 2022, correr traslado del llamado en garantía, para lo cual la parte interesada -demandada, debe realizar las diligencias mencionadas en la parte motiva asimismo deberá enviar copia de la demanda originaria y sus anexos, copia del auto admisorio, copia del presente auto y de las contestaciones de demanda y sus anexos.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, confirme por medio escrito la dirección actual para notificación o el domicilio del señor OSCAR ALBERTO DORADO AGREDO.

CUARTO: SOLICÍTESE a la parte demandada, allegar las **constancias de envío y del recibido de la demanda originaria y sus anexos, copia del auto admisorio, de la contestación de demanda y sus anexos y del presente auto** por parte del señor **OSCAR ALBERTO DORADO AGREDO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres

**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ**

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 190013105011-2022-00243
DEMANDANTE: MARIA MAGDALENA YANGUATIN
DEMANDADO: GLORIA MIREYA CERON BOLAÑOS
PRIVIDENCIA; AUTO ADICIONA ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 149** se notifica el auto anterior.

Popayán, **05 de octubre de 2023**



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria